

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos de la provincia con el deber que la ley les impone de ingresar en las épocas de recaudación ordinaria las cuotas que les ha señalado la Diputación por repartimiento provincial, no puedo menos de dirigirme á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo dispondrán el ingreso inmediato del

importe del primer trimestre del actual año económico, á fin de evitar se haga uso de procedimientos á que sólo en último extremo acude la Corporación.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—

El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Además de las cuotas del primer trimestre del ejercicio corriente, se hallan adeudando algunos Ayuntamientos las del año de 1878 á 1879; y con el fin de evitar las

comisiones de apremio, según tiene acordado la Corporación en sesión de 9 de Mayo último, recuerdo de nuevo á los Sres. Alcaldes la necesidad de saldar en un breve plazo el descubierto.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Estando en descubierto algunos pueblos de la provincia de las cuotas que para gastos carcelarios de las cabezas de partido deben in-

gresar en la Depositaria de fondos provinciales en cumplimiento del Real decreto de 13 de Abril de 1875, espero del celo de los Sres. Alcaldes dispongan el pago inmediatamente, porque de lo contrario se procederá por la vía de apremio; pues en manera alguna pueden los Ayuntamientos seguir desatendiendo una obligación de carácter tan preferente.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 16 del mes de Setiembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénti.
D. Nemesio Fernandez Cuesta	Madrid	Rústica	Getafe	Clero	375
Leoncio Ripoll		Urbana	Madrid		82'63
Pedro Arnal		Rústica	Manzanares	Propios	19'38
					910
					640'50
					485'10
					580'70
					325
Candido Gonzalez	Ajalvir		Ajalvir	Clero	478'50
Raimundo Gomez	Getafe		Getafe		6'51
					38'75
					37'63
Juan Benavente					50
Manuel Gutierrez					15'38
					42'50
Ramon Miguel Arellano					125
Leon Corral	Alealá		Alealá		41'25
Dionisio Alcazar	Villarejo		Villarejo		137'63
					25'31
					12'50
Francisco Alcaraz					30'88
					40'94
Manuel Sanz	Horcajo		Horcajo		8'44
Celestino Sanz	Meco		Meco		66'38
					5
					6'13
Rafael Huerta	Buitrago		Buitrago		13'88
Clemente Navarro	Navalcarnero		Navalcarnero		42
Hilario Garcia	Getafe		Carabanchel		11'25
Eugenio Gue	Colmenar Viejo		Manzanares	Propios	12'75
Sotero Serrano	Navalcarnero		Villaviciosa	Estado	385
Luciano Garcia Quijada					24'38
Clemente Navarro					7'50
Manuel Arroyo					3'75
					22'72

Madrid 4 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

presado auto á que se trajera testimonio á la causa de la sentencia que se hubiere dictado por el Juzgado de la Inclusa contra el Cebrian Garcia en el proceso que contra el mismo se siguió, y remitido aparece que fué condenado en la multa de 10 pesetas:

1.º Considerando que los hechos que dieron origen á la formacion de esta causa constituyen el delito de contrabando previsto en el número primero del artículo 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y como conexo del mismo, la falsificación de los sellos ó marcas adoptadas para la fabricación nacional llevada á efecto para encubrir la defraudacion, previsto en el art. 289 del Código penal, en relacion con el núm. 4.º del art. 17 del citado decreto, pues no otra cosa demuestran las etiquetas ocupadas en las habitaciones donde se encontró el tabaco y demás efectos propios para su elaboracion:

2.º Considerando que de ambos delitos son responsables en el concepto de autores tanto el Cebrian como la Josefa Garcia, en cuanto es indudable que el primero iba á trabajar el tabaco casa de la Gordia, ya porque así lo manifestaron al Alcalde de barrio que hizo la denuncia, ya porque así lo asegura la Garcia, y sobre todo por sus antecedentes, toda vez que ya ha sido castigado anteriormente por igual delito, y la Garcia por haberse concentrado en su casa el tabaco, y ser inverosímil de que no se apercibiera de cuanto en ella ocurría, aunque no fuese más que por el olor que de ordinario produce dicha sustancia y más al trabajarse:

3.º Considerando que por el delito de falsificación expresada han incurrido en la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, que para la Josefa debe ser de prision dado su sexo, y multa de 150 á 1.500 pesetas, cuya pena debe aplicarse en su grado medio por no existir circunstancia alguna atenuante ni agravante que poder apreciar, y por el de contrabando en una multa que no bajara del triplo ni excederá del séxtuplo del valer del género aprehendido, segun el art. 32 del citado decreto; siendo apreciable en este delito por ambos procesados, la circunstancia agravante octava del art. 22 de citado decreto, puesto que para el contrabando tenían fábrica de elaboracion como justifican los efectos ocupados; debiendo apreciarse, por lo que hace al Casiano, otra agravante, por haber sido castigado anteriormente por igual delito, comprendido en el número nueve del mismo artículo que le determina, sin que respecto de ambos pueda estimarse circunstancia alguna atenuante:

4.º Considerando que por las condiciones de estos delitos no existe responsabilidad civil que hacer efectiva en favor de ninguna otra persona, y que el comiso del género y efectos aprehendidos ha sido declarado por la Administracion, á quien compete hacerlo:

5.º Considerando que tanto con arreglo á las prescripciones del Código penal, como á lo que ordena el tan citado decreto, deben ser condenados en las costas procesales, tanto los responsables de un delito ó falta sujeto á la legislacion comun, como los que lo son de un delito de contrabando:

Visto las disposiciones legales citadas en los artículos señalados y en las demás que con ellos guardan respectivamente relacion, y el 328 de la ley orgánica del Poder judicial;

Fallo que debo declarar y declaro lo que se deja consignado en los precedentes fundamentos, y por su virtud y de conformidad con lo que previene el artículo 84 del repetido decreto de 20 de Junio de 1852, debo condenar y condeno en su ausencia y rebeldia á Casiano Cebrian Garcia por el delito de falsificación de sellos, á la pena de dos años de presidio correccional, con la accesoria de suspensio de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio y multa de 150 pesetas; y á la Josefa Garcia Beñito, por igual delito, á dos años tambien, pero de prision correccional, con las accesorias compatibles con su sexo de suspen-

sion de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y por el delito de contrabando, al primero en una multa del séxtuplo del valor dado al tabaco aprehendido, y á la segunda en otra multa equivalente al quintuplo de dicho valor; sufriendo en insolvencia de todas las responsabilidades pecuniaras que se dejan expresadas, el apremio personal, equivalente á razon de un dia por cada 5 pesetas; é igualmente se condena á cada uno de dichos procesados en la mitad de las costas procesales, teniéndose por hecho el comiso de los géneros y efectos ocupados.

Notifíquese esta sentencia á los procesados en los estrados y por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales para que llegue á su conocimiento, y luego que transcurra el término que tienen para apelar de ella, dese cuenta para proveer lo que corresponda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública en el local de este Juzgado hoy dia de su fecha, de que doy fe.—José Escribano.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Madrid á 25 de Agosto de 1879.—José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Enrique Soto, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero; sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladas, decentemente vestido, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría y por Lozano, José Escribano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á María Montero, de 33 años de edad, natural de esta capital, de estado viuda, de ocupacion asistenta, que dijo vivir en la calle de Carretas, número 6, cuarto sotabanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre la María Montero.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—V.º B.º.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean acreedores del Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana y vecino de esta Corte, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento

de las Salesas, con los títulos justificativos de sus créditos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el concurso necesario de acreedores que se sigue de dicho Sr. Conde de la Corzana.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Lucía N., para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Lucio del Val Rubio por hurto de 37 décimos de la rifa de los Asilos del Pardo á Eutiquio Ruano Asenjo.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y especial para conocer en la causa sobre falsificación de recibos del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Naranjo y Pascual Gomez, cuyas demas circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye por falsificación de recibos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces.

Y se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, conduciéndolos á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el actuario, se cita y llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la hacienda de Doña Juana Cándida Cabolugo, vecina que fué de esta Corte, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á deducirlo en forma; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y haciéndose presente que hasta hoy se ha presentado como heredera Doña Manuela Cabolugo, hija natural de la Doña Juana.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Isabel Garcia, esposa del procesado Vicente Arago, para que comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa que instruyo contra dicho Vicente Arago Paulo y consortes sobre falsificación y expedicion de carpetas de la Deuda pública, cuya Isabel Garcia se dice ha habitado en Barcelona, calle de la Cruz Cubierta, número 52; debiendo hacerla presente que dicho término de 10 dias empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibiéndoles que

si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 27 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José Fernandez Giner, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adriano Rivera, que parece habitó en la calle de Tetuan, número 20, principal derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, á prestar declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1879.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, á Josefa Menendez y Alvarez, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye á virtud de demanda hecha por la misma sobre hurto de dinero de su propiedad en cantidad de 460 rs.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1879.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez, cuyo segundo apellido, naturaleza y paradero se ignora, soltera, de 27 años, estatura regular, color un poco bajo, frente abultada, cara larga, ojos pardos, mirada viva, pelo negro, manos muy delgadas, y al hablar carga su pronunciacion sobre la zeda; viste delantal encarnado, falda color como de ceniza, gaban blanquecino, y al cuello un pañuelo oscuro de seda con flores, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se instruye por hurto de varios cubiertos de plata y un reloj; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de la Josefa Fernandez, dejándola en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose quién sea un sujeto que parece llamarse Don Pedro Villar, presentador de facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública de la décimaquinta y décimasexta subasta trimestral, cobrados por D. Julian de Arana á virtud de endoso, se cita al repetido D. Pedro Villar para que en el término de quinto dia comparezca

en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion como testigo en la causa que se instruye por sustraccion de las expresadas facturas-resguardos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1879.—El actuario, Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia, mes y año.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término preciso de 15 dias á D. Manuel María Mon y Velasco, ex-Marqués de la Pera-leja, natural de esta Corte, hijo de Don Luis y de Doña María, viudo, cesante, de 47 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, muy obeso, cara redonda y llena, ojos pardos, color sano, barba rubia canosa, y pelo id. id., calvo, para que dentro del citado término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á fin de hacerle saber el auto de prision contra él dictado en causa por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y Guardia civil que en cualquier punto que sea habido el expresado Don Manuel María Mon y Velasco procedan á su prision y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—José M. Barnuevo.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Orche, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se llama por medio del presente á las personas que se crean con derecho á unos pendientes y alfiler de oro, un bolsillo de plata, unos gemelos de teatro y una pulsera de oro, que fué empeñado por Ramon Fábregas en la casa núm. 11 de la calle del Baño, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado á ejercitarlo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—Por mi compañero Reboles, José María Miller.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia, mes y año.—V.º B.º=F. Giner.—El actuario, por mi compañero Reboles, José María Miller.

Congreso.

D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal é interino de primera instancia del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pastor y Alvarez, soltero, cochero, de 18 años de edad, que ha vivido en la ciudad de Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 20, y segun parece residente en esta Corte, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por corrupcion de un menor; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—Senen Canido.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Carlos Sanchez Mendez, natural de Vivedro, Concejo de Coaña, partido de Castropol, hijo de Ramon

y María, de 36 años de edad, casado con María Pelaez, de oficio cochero, que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente, comparezca en la cárcel de presos de esta villa ó el referido Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones graves.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho rematado sea trasladado á la cárcel de hombres á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, se cita y llama á Doña Rafaela Vallejo, que parece haber vivido en la calle de Campomanes, sin que conste el número, y á Don Antonio Andrade, cuya demás filiacion y actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presenten en el Juzgado á fin de ofrecerles la causa contra Doña Mariana Arragnés.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que es de estatura alta, viste traje oscuro y sombrero hongo, que en el dia 30 de Junio último robó en union de otro un lío de ropas en el piso cuarto de la casa núm. 4, calle del Lobo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. José Crisanto Yébenes, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 22, principal, soltero, agente de negocios, de 42 años, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado para hacerle un requerimiento en causa por alzamiento de muebles.

Madrid 14 de Agosto de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Polaino Lallave, vecino de esta capital y que habitaba en Casa Blanca, arroyo de Embajadores, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el impropio término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y Comandantes de puesto de la Guardia civil, que en cualquiera parte que sea habido el expresado Pedro Polaino Lallave procedan á su prision conduciéndole con las seguridades con-

venientes á la cárcel de Villa de esta Corte.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Francisco Cabrero de Frutos.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Eugenio Ruiz Lopez, natural de Madrid, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de María, de oficio tornero, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba negra un poco larga, delgado de carnes, y viste americana de paño y pantalon de lo mismo, ambas prendas de color gris, y corbata de seda, con el fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para oír la notificacion del auto elevando á plenario la causa que se sigue por hurto, y pueda nombrar defensores para la misma; y á este efecto se le concede el término de 15 dias; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como mi-

litares y sus delegados, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y conduccion, caso de ser habido el procesado Eugenio Ruiz Lopez, á la cárcel de Villa con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

Granada.—San Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente, las Autoridades y agentes de policia judicial darán sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura del procesado José Fernandez García, de esta vecindad, barbero, y cuyas demás circunstancias no constan, poniéndolo á mi disposicion en el arresto de esta capital á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto.

Asimismo se cita, llama y emplaza por término de 10 dias para recibirle declaracion en dicha causa á la testigo Francisca Montiel, sin que consten más circunstancias, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado á los efectos expresados.

Dado en Granada á 18 de Agosto de 1879.—Pedro García San Roman.—Por mandado de su señoría, Antonio María Tauste.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la tercera decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTICULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad.
			Quintales métr.	Fanegas.	
22	Alcalá.....	Cebada.....	2,000		8
23	Idem.....	Idem.....	300		8

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1879.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE AGOSTO DE 1879.

NOTA de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.
			PESETAS.
<i>Cebada.</i>			
26	Jesus Jimenez.....	343 fanegas.	7.94
<i>Paja.</i>			
31	Cipriano Gomez.....	504 qq. métr.	3.99

Aranjuez 31 de Agosto de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE AGOSTO DE 1879.

NOTA de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la presente decena.

Dias.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.
			Pesetas cént.
<i>Carbon.</i>			
25-30	D. Fermín Sanchez.....	506 kilgs.	0.12
	El mismo.....	1.230	0.12

Aranjuez 31 de Agosto de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.